



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00100-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIAS MUGAOS S.A.S.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho proceso ejecutivo.	\$908.526.00
Total costas	\$908.52600

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-100

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **PORVENIR S.A.** contra **INDUSTRIAS MUGAOS S.A.S.**, informándole que las costas procesales se encuentran liquidadas. Sírvasse Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el despacho con su estudio.

De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas realizada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31

CBB